



Comisión Nacional de Procesos Internos

La Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 100, fracción VIII, y 124, segundo párrafo, de los Estatutos; 10 fracción VIII, y 24 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y a lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el período 2011-2015, procede a emitir el siguiente:

Manual de Organización para el proceso interno de elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2011-2015

Capítulo Primero. De las disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y naturaleza del Manual.

1. El presente Manual de Organización desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el período estatutario 2011–2015.
2. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes; los Sectores, Organizaciones, Movimiento Territorial, organizaciones adherentes y órganos de dirección del partido; los aspirantes, candidatos y, en lo conducente, los miembros que participen en el presente proceso.
3. Los órganos de las dirigencias nacional, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, así como de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, de la Organización Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario, de la Unidad Revolucionaria, de las organizaciones adherentes, así como los cuadros y los militantes, proporcionarán a la Comisión Nacional y a sus Órganos Auxiliares el apoyo que se les solicite.

Artículo 2. Principios rectores.

1. El proceso interno de elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional atiende la obligación del Partido de mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios y el deber estatutario de promover la participación de sus miembros en la vida democrática del Partido. El proceso se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia y garantiza el principio de

paridad de género y de porcentaje de participación de jóvenes y se desarrolla por el cauce de la normatividad aplicable de nuestra organización política.

2. En el desarrollo del proceso, los miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido.

Artículo 3. Del procedimiento estatutario para la elección.

1. De conformidad con la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el proceso se llevará a cabo por el procedimiento de Asamblea de Consejeros Políticos, de forma descentralizada en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal, en la que mediante el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible de los consejeros políticos electores presentes en la Asamblea se elegirán al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Serán Presidente y Secretario General electos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quienes integren la fórmula de candidatos que habiendo dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Convocatoria, obtenga el mayor número de votos en la Asamblea de Consejeros Políticos.

Artículo 4. De la normatividad aplicable.

1. Son aplicables al proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, las disposiciones aplicables de los Estatutos del Partido, el Código de Ética Partidaria, los reglamentos aprobados por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el presente Manual de Organización, así como las resoluciones y acuerdos que dicten, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Comisión Nacional de Procesos Internos y las demás instancias partidarias competentes.

2. Los acuerdos que adopte la Comisión Nacional, se publicarán en los estrados de la propia Comisión y la página web del Partido: www.pri.org.mx, y tendrán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dicho medio.

3. Los instrumentos mencionados constituyen el orden normativo que regulará el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

4. La Declaración de Principios y el Programa de Acción constituyen postulados que sustentan y orientan la actuación de los miembros del Partido en el presente proceso interno.

Artículo 5. De la interpretación de la normatividad.

1. La interpretación de la Convocatoria y del presente Manual de Organización corresponde a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

2. La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

Capítulo Segundo. De los órganos encargados del proceso interno.

Artículo 6. De la Comisión Nacional de Procesos Internos.

1. Corresponde a la Comisión Nacional la organización, conducción y validación del proceso interno para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, donde se llevará a cabo la Asamblea de Consejeros Políticos, de acuerdo con lo señalado por la Base Segunda de la Convocatoria correspondiente, publicada el 18 de diciembre de 2010.

2. La Comisión Nacional de Procesos Internos podrá crear la estructura necesaria para la organización y celebración de la Asamblea de Consejeros Políticos,

3. La Comisión Nacional cuenta, además de las atribuciones que le confieren los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por el Consejo Político Nacional y la Convocatoria, con las siguientes facultades:

- a) Coordinar la organización y desarrollo de la Asamblea de Consejeros Políticos;
- b) Coordinar y supervisar las actividades que realicen los Órganos Auxiliares;
- c) Recibir las solicitudes de registro de los interesados en participar como candidatos y resolver lo procedente, así como expedir, en su caso, las constancias de registro;
- d) Vigilar que las actividades de proselitismo de los candidatos y las campañas de éstos, se realicen conforme a la Convocatoria y este Manual;
- e) Recibir y turnar al órgano del Partido que resulte competente para la substanciación correspondiente, los medios de impugnación que se presenten;
- f) Solicitar a los Órganos Auxiliares o a los órganos del Partido, el desarrollo de actividades específicas para la instrumentación del proceso interno;
- g) Aprobar el modelo de boletas que se elaborarán, y realizar el sorteo para determinar la ubicación que habrán de ocupar en las mismas, las fotografías y los nombres de los candidatos;
- h) Erigirse en Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos; e
- i) Las demás que señalen la Convocatoria, los acuerdos de la propia Comisión y el presente Manual.

4. Las sesiones que efectúe podrán ser públicas o privadas, según la naturaleza de los asuntos a tratar, y sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

5. La Comisión Nacional podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a los candidatos, la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia, quienes estarán obligados a proporcionarla.

Artículo 7. De los Órganos Auxiliares de la Comisión Nacional.

1. La Comisión Nacional determinará y nombrará sendos Órganos Auxiliares en las entidades federativas y otorgará los nombramientos a sus integrantes, privilegiándose en todo momento la conformación de la instancia para el ejercicio de los derechos de los militantes en materia del proceso interno.
2. A los Órganos Auxiliares en las entidades federativas se integrarán, con derecho a voz y voto, los secretarios de Acción Electoral y de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, y el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, con objeto de contribuir al ejercicio de las encomiendas de los Órganos Auxiliares.
3. Una vez que la Comisión Nacional declare la procedencia del registro de los candidatos, éstos podrán acreditar a un representante propietario y su respectivo suplente por cada Órgano Auxiliar, quienes solo tendrán derecho a voz.
4. Con la finalidad de que la organización y funcionamiento de los Órganos Auxiliares obedezcan a criterios homólogos, la Comisión Nacional podrá emitir lineamientos generales que propicien un trabajo ágil, eficaz, transparente y apegado al orden normativo del proceso.

Artículo 8. Del auxilio de la Secretaría de Finanzas.

1. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de los candidatos y de los órganos del Partido, con motivo de los ingresos y egresos de aquéllos para sus campañas, así como de éstos con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, con el auxilio de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos dictará los lineamientos correspondientes en términos de la legislación aplicable, la Convocatoria al presente proceso interno y este Manual de Organización y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento.
2. En términos de lo previsto por la Base Décima de la Convocatoria, la Comisión Nacional emitirá los lineamientos para la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen en su campaña.

Capítulo Tercero. Del proceso interno.

Artículo 9. De las fases del proceso interno.

1. El proceso interno consta de las siguientes fases:
 - a) Inicio del proceso, que comienza con la expedición de la Convocatoria y concluye con el inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de las fórmulas de los aspirantes a ser candidatos, a las 11:00 horas del día 7 de enero de 2011;
 - b) Registro de fórmulas de aspirantes a ser candidatos, que inicia a las 11:00 horas y concluye a las 15:00 horas del día 7 de enero de 2011;

- c) Análisis, revisión y dictamen de solicitudes de registro, que inicia al concluir el registro de aspirantes y concluye con la emisión de los dictámenes sobre la procedencia o improcedencia de los registros solicitados, durante la jornada del 8 de enero de 2011;
- d) Campaña, que inicia el día 8 de enero a partir de la entrega de dictámenes de procedencia de las fórmulas que obtengan su registro y concluye a las 24 horas del día 11 de febrero de 2011;
- e) Jornada electoral, que inicia a las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2011, y concluye al término del ejercicio del sufragio activo por los consejeros electores en términos de la Base Vigésima tercera de la Convocatoria; y
- f) Resultados, declaratoria de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, que ocurre en términos de lo previsto por los párrafos cuarto y quinto de la Base Octava o de la Base Vigésima quinta de la Convocatoria, según sea el caso.

2. Cada fase del proceso surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al fenecer el plazo que prevé el Reglamento de Medios de Impugnación, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos controvertidos.

Artículo 10. Del inicio del proceso.

La expedición de la Convocatoria da inicio al proceso interno. Los interesados en solicitar su registro como fórmula de candidatos podrán acudir a la Comisión Nacional de Procesos Internos y los órganos del Partido para la entrega o expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de la Base Sexta de la Convocatoria.

Artículo 11. Del registro de aspirantes a ser candidatos.

1. Los interesados en participar en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, deberán presentar personalmente su solicitud de registro de fórmula de candidatos, integrada con los nombres de los aspirantes a Presidente y Secretario General, ante la Comisión Nacional el día 7 de enero de 2011, en el horario comprendido entre las 11:00 y 15:00 horas.

2. Al efecto, utilizarán el formato que distribuirá la Comisión Nacional, mismo que los interesados deberán suscribir en forma autógrafa.

3. A la solicitud de registro acompañarán los elementos documentales aludidos en la Base Sexta de la Convocatoria, y por lo que se refiere a los requisitos señalados en los incisos e), k) y l) de la misma Base, la Comisión Nacional pondrá a disposición de los interesados los formatos correspondientes.

4. En la fecha señalada en el párrafo 1 de este artículo, el Presidente de la Comisión Nacional, con el apoyo de los Comisionados de la misma y el Secretario Técnico, recibirán las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes, en el orden en que se presenten, se

revisará la documentación presentada conforme al orden establecido en la Base Sexta de la Convocatoria.

5. Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, asentándose la documentación que se acompaña y la naturaleza de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del proceso de que se trata, el cargo a que aspira ser postulado y numeral consecutivo del solicitante.

6. Con base en las solicitudes de registro que la Comisión Nacional reciba, la Secretaría Técnica preparará el informe de la totalidad de solicitudes que se hubieren formulado, ordenándolas progresivamente por número.

7. El inicio y conclusión del periodo de registro de aspirantes será certificado por Notario Público.

Artículo 12. De los apoyos para solicitar el registro.

1. La solicitud de registro de cada fórmula deberá acompañarse con los documentos que den cuenta de contar con el o los apoyos a que se refiere la Base Quinta de la Convocatoria. Al efecto utilizarán los formatos aprobados por la Comisión Nacional para recabar los apoyos de los Consejeros Políticos; la Estructura Territorial; los Sectores, Organizaciones, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; o afiliados inscritos en el Registro Partidario.

2. El 20% a que se refiere la fracción I del primer párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria se establece conforme al total de la estructura de Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

3. En el caso del porcentaje previsto por la fracción II del primer párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, se requerirá la expresión de apoyo del número que resulte de esas formas organizativas.

4. Los apoyos referidos en las fracciones III y IV del primer párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, deberán estar suscritos por los Consejeros Políticos y/o los militantes inscritos en el Registro Partidario debidamente acreditado por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

5. Los apoyos que otorguen los consejeros políticos nacionales deberán ser acompañados por copia del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. El porcentaje al que se refiere la fracción III de la Base Quinta de la Convocatoria se calculará con base en la relación certificada de integrantes del Consejo Político Nacional que elabore la Secretaría Técnica de dicho órgano, conforme a la Base Décima novena de la Convocatoria.

6. Los apoyos que otorguen los afiliados inscritos en el registro partidario deberán ser acompañados por copia del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía.

7. En el caso de que los titulares de órganos con legitimación para otorgar apoyos a los aspirantes para el registro como candidatos, así como de los consejeros políticos nacionales o los afiliados al Partido que aparezcan en el registro correspondiente, lo confieran a determinada fórmula de aspirantes, se abstendrán de brindarlo a otra distinta. En el supuesto de que se confieran apoyos a dos o más fórmulas de aspirantes, la Comisión Nacional solicitará al órgano o la persona otorgante que precise a qué fórmula le confiere el apoyo.

Artículo 13. De la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes.

1. Concluida la recepción de las solicitudes de registro, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional realizará la revisión, análisis y dictamen de todas las solicitudes que se reciban.

2. Para la elaboración de los dictámenes, se asentará la fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro, los nombres completos de los aspirantes que integren la fórmula, la documentación que acredite alguno de los apoyos previstos en la Base Quinta de la Convocatoria, la documentación que haya acompañado para acreditar los requisitos estatuarios señalados en la Convocatoria y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del registro.

3. Los dictámenes serán objeto de conocimiento, deliberación y votación por parte de los integrantes de la Comisión Nacional en la sesión que efectuará el 8 de enero de 2011 a la hora que señale su Presidente.

4. Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los dictámenes deberán ser publicados en los estrados de la Comisión Nacional, mismos que surtirán efectos de notificaciones a los interesados, comenzando a correr el término correspondiente para la imposición de los recursos o medios de inconformidad que los interesados consideren prudente hacer valer.

Artículo 14. De la procedencia de una sola solicitud de registro.

1. Para el caso de que la Comisión Nacional dictamine procedente una sola solicitud de registro, declarará la validez del proceso y Presidente y Secretario General electos a los candidatos registrados, procediendo a entregar la constancia de mayoría respectiva, con lo cual se da por concluido el proceso al que el Partido ha convocado.

2. La Comisión Informará de la situación referida en el párrafo anterior al Consejo Político Nacional.

3. En la hipótesis de que durante el desarrollo del proceso interno sólo quedara vigente una fórmula de candidatos a ser electos para integrar la dirigencia nacional, la Comisión Nacional aplicará lo previsto en el párrafo 1 de este precepto.

Capítulo Cuarto.
De las actividades de proselitismo y de la campaña electoral.

Artículo 15. De la campaña y su propaganda

1. La campaña constituye una actividad exclusiva de los candidatos registrados y se desarrollará dentro del periodo previsto en el primer párrafo de la Base Novena de la Convocatoria.
2. La campaña proselitista es el conjunto de actos que realizan los militantes y los candidatos debidamente registrados en el presente proceso interno, con el propósito de elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2011-2015, conforme a la normatividad estatutaria.
3. Los actos de proselitismo consisten en reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en los cuales los candidatos en el proceso se dirigen a los militantes, con el objetivo de motivar su participación en la Asamblea de Consejeros Políticos y obtener su respaldo para ser electos Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Se entiende por propaganda todo tipo de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, llamadas telefónicas pregrabadas y proyecciones, que se difundan por cualquier medio, a cambio de remuneración en efectivo o en especie. Esta definición incluye el envío de propaganda por correo u otro mecanismo de entrega.
5. Las fórmulas de candidatos estarán obligadas a usar en toda su propaganda y actos de campaña, de manera visible, los colores y el emblema del Partido. La Comisión Nacional ordenará a las fórmulas de candidatos el retiro de toda propaganda que incumpla con esta disposición.
6. En sus campañas, los candidatos deberán promover el contenido de los Documentos Básicos del Partido y su Programa de Trabajo; sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosos, propositivos y alentar el fortalecimiento y la unidad del Partido.
7. Las actividades de campaña se apoyarán en el trabajo partidario y tenderán a la promoción del ejercicio del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible. Serán sancionadas las conductas que utilicen presión o coacción en los procedimientos de promoción del voto.
8. Los candidatos y sus equipos de campaña se abstendrán de realizar imputaciones dolosas que impliquen diatriba u ofensa, o causen deshonra o descrédito a alguno de los demás candidatos, a los integrantes de los órganos de dirección del Partido o a los órganos encargados de la elección interna.
9. Los gastos que realicen las fórmulas de candidatos en propaganda, actos de proselitismo y, en general, en todas sus actividades de campaña y propaganda no deberán rebasar el tope a que se refiere la Base Décima de la Convocatoria.

10 .En términos de la Base Décima de la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional vigilará que las campañas se encuentren enmarcadas por los principios de legalidad, austeridad y racionalidad en el gasto.

11. Los candidatos absorberán los gastos de campaña que realicen con motivo de su participación en el proceso interno.

Artículo 16. Del uso de las instalaciones del Partido en las campañas.

1. Los candidatos podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Comités Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, la utilización de los inmuebles y las instalaciones del Partido que estén a su cargo para la celebración de reuniones públicas en las que efectúen actividades de campaña.

2. De igual forma, podrán solicitar a los Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial del Partido, la utilización de sus instalaciones para realizar actos de proselitismo.

3. Los Comités, los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento Territorial atenderán estas peticiones con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad.

4. Las solicitudes se deberán formular con un mínimo de 48 horas de anticipación, señalándose el responsable de la organización del acto, el horario para su realización, el uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso, los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización y el compromiso de desocupar las instalaciones y los apoyos materiales que hubieren recibido al término del acto.

5. La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido.

Artículo 17. Del eventual programa de actos conjuntos.

1. En caso de que la Comisión Nacional de Procesos Internos determine la celebración de un programa de actos para las fórmulas de candidatos registradas, el mismo considerará actos inherentes a la presentación de las propuestas y planteamientos de los candidatos ante los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento Territorial del Partido, así como ante la estructura territorial. Las reuniones con la estructura territorial podrán contemplar el universo de los consejeros políticos estatales y podrá ampliarse a militantes y simpatizantes; y las reuniones con los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento Territorial del Partido también podrán considerar la invitación general abierta a militantes y simpatizantes.

2. El programa que apruebe la Comisión Nacional considerará las características territoriales y de distribución poblacional de la República Mexicana.

3. El Partido asumirá el costo de la organización y desarrollo del programa contemplado en este artículo.

Artículo 18. Del tiempo de radio y televisión.

1. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional determinar el uso del tiempo en radio y televisión asignable al Partido durante las campañas.
2. El contenido de los mensajes será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Quinto. De las disposiciones en materia de financiamiento.

Artículo 19. Del financiamiento de las campañas.

1. El Partido no aportará recurso alguno a los candidatos para el desarrollo de sus campañas.
2. La campaña será financiada por los candidatos con recursos propios, efectuando una campaña austera que enfatice el contacto con los consejeros políticos integrantes de la Asamblea.
3. Los candidatos no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno o de terceros.
4. Las fórmulas de candidatos respetarán el tope de gastos de campaña, el cual no podrá ser mayor de \$16'285,711.00 (dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), equivalente al 2.5% del monto autorizado por el Instituto Federal Electoral para el tope de gastos de campaña en la elección federal ordinaria para Presidente de la República de 2006.

Artículo 20. De la fiscalización de recursos de los candidatos.

1. Las fórmulas de candidatos están obligadas a hacer transparente el origen y la aplicación de los recursos que destinen a la realización de las actividades de proselitismo y de sus campañas.
2. Las fórmulas de candidatos presentarán a la Comisión Nacional de Procesos Internos los informes y la documentación que les requiera para verificar el origen, la aplicación y los montos de los recursos destinados a sus actividades de proselitismo y de campaña.
3. La Comisión Nacional vigilará que las fórmulas de candidatos no excedan el tope de gastos de campaña.
4. Las fórmulas de candidatos rendirán sus informes sobre el origen y destino de los recursos empleados durante la etapa de proselitismo, por conducto del representante acreditado ante la Comisión Nacional, dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de la Asamblea de Consejeros Políticos.

5. En el supuesto de que las fórmulas de candidatos no presenten el informe sobre el origen y la aplicación de los recursos destinados a sus campañas, sus integrantes serán sancionados en los términos estatutarios.

Capítulo Sexto. Del material y la documentación electoral.

Artículo 21. De los lineamientos sobre el material electoral.

1. La Comisión Nacional aprobará el diseño y elaboración de los documentos, útiles y materiales de la elección, que se utilizarán en la Asamblea de Consejeros Políticos.

2. La Comisión Nacional establecerá las características de la boleta electoral, la cual deberá incluir las siguientes:

- a) El nombre y emblema del Partido;
- b) El señalamiento de la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2011-2015;
- c) La fecha de la elección;
- d) Los recuadros en los que aparezcan los nombres y fotografías de las fórmulas que participan en el proceso;
- e) El talón foliado desprendible; y
- f) Las firmas del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión Nacional.

3. El orden de aparición de las fórmulas de candidatos en la boleta electoral será el que resulte del sorteo que la Comisión Nacional lleve a cabo en presencia de un fedatario y de los representantes acreditados de las fórmulas de candidatos ante la propia Comisión.

4. La Comisión Nacional elaborará el número de boletas correspondiente a las que deban distribuirse conforme al listado de consejeros políticos acreditados por la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, y la eventual acreditación de representantes de las fórmulas de candidatos que actúen ante un órgano distinto al de su residencia como consejeros políticos.

5. Las urnas deberán ser de material translúcido y las mamparas garantizarán la secrecía en el voto.

6. La Comisión Nacional aprobará un programa para la distribución de las boletas, la documentación y los materiales a utilizarse en la elección, el cual deberá prever medidas de seguridad, oportunidad y certeza para su manejo y destino. Los Órganos Auxiliares seguirán dichas medidas para la entrega respectiva a las mesas receptoras de votos.

7. Los Órganos Auxiliares levantarán un acta en la que se hará constar el número de las boletas, documentos y materiales que reciban y, previo a la jornada electoral, entregarán a los integrantes de cada mesa receptora de votos, los materiales y documentos necesarios para la votación que corresponda a su mesa, recabando constancia de recibo.

Capítulo Séptimo.
De la preparación de la Asamblea de Consejeros Políticos.

Artículo 22. De la conformación de los Consejeros a la Asamblea

La Asamblea de Consejeros Políticos se integrará con el total que resulte de sumar los consejeros políticos nacionales y los consejeros de las entidades federativas, deduciendo las eventuales duplicaciones, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 23. Del Padrón de Consejeros.

1. Recibidas las acreditaciones, la Comisión Nacional de Procesos Internos verificará que no existan duplicaciones en el padrón de consejeros con derecho a participar en la Asamblea de Consejeros Políticos.

2. La Comisión identificará a los consejeros que tengan la doble calidad de consejeros políticos nacionales y estatales o del Distrito Federal, para que prevalezcan en la relación de consejeros políticos de la entidad federativa a la que correspondan, con la finalidad de que ejerzan su voto en dicha entidad.

3. Los consejeros políticos nacionales que no tengan también la calidad de consejeros políticos estatales, ejercerán su voto en la sede de la Asamblea que corresponda al lugar de residencia que tengan registrado en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

4. Los consejeros políticos nacionales que residan en el Distrito Federal, al igual que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional, así como los representantes de los candidatos acreditados ante la propia Comisión que sean consejeros políticos, independientemente de que tengan la calidad de consejeros políticos de alguna entidad federativa, ejercerán su voto en la sede nacional de la Asamblea de Consejeros Políticos.

5. El Padrón de Consejeros deberá quedar consolidada y a disposición de las fórmulas de candidatos registradas a más tardar al 10 de enero de 2011, y será publicado en la página web del Partido.

Artículo 24. De las mesas receptoras del voto.

1. Los integrantes de las mesas receptoras de votos serán designados por los Órganos Auxiliares de la Comisión Nacional. Dichas mesas se instalarán en cada una de las sedes de la Asamblea descentralizada y serán las encargadas de recibir la votación de los consejeros políticos.

2. El presidente de la Mesa Directiva de cada sede descentralizada de la Asamblea de Consejeros Políticos designará al personal auxiliar que actuará en cada mesa receptora de voto, considerándose un presidente, un secretario y un vocal.

3. Los integrantes de las mesas receptoras de votos tendrán bajo su responsabilidad las boletas, la documentación y el material electoral; así mismo, les corresponde la instalación, funcionamiento y clausura de la mesa receptora de votos.

4. El presidente es la autoridad en la mesa receptora de votos y podrá tomar las medidas convenientes para garantizar el orden y el adecuado desarrollo de la jornada electoral, velando por el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible de los consejeros.

Artículo 25. De la acreditación de representantes ante las mesas receptoras de votos.

1. Las fórmulas de candidatos o sus representantes, solicitarán ante la Comisión Nacional, en los formatos que apruebe la propia Comisión, la acreditación de los representantes ante cada mesa receptora de votos.

2. Las solicitudes de acreditación podrán presentarse a partir de la expedición del dictamen de registro y hasta el 16 de febrero de 2011. La Comisión Nacional expedirá constancia de la acreditación de los representantes.

3. El listado de los representantes acreditados ante la mesa receptora de votos se entregará al presidente de la misma.

4. Los integrantes de la mesa receptora de votos no podrán ser acreditados como representantes de las fórmulas de candidatos.

5. Los representantes de las fórmulas de candidatos debidamente acreditados ante las mesas receptoras de votos participarán en la instalación de las mismas y contribuirán al buen desarrollo de sus actividades hasta la clausura de la misma.

Capítulo Octavo. De la Asamblea de Consejeros Políticos.

Artículo 26. De la instalación de la Asamblea de Consejeros Políticos.

1. La Asamblea se instalará a las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2011, en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, simultáneamente en cada una de las sedes estatales y del Distrito Federal, en los lugares que oportunamente se informe, en los estrados de estos Comités y en la página web del Partido.

2. La Comisión Nacional actuará en la sede de su domicilio legal.

3. El lugar de ubicación de las sedes en las entidades federativas se difundirá por la Comisión Nacional y los Órganos Auxiliares de la misma, a través de sus propios medios y con el apoyo de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios que autorice la propia Comisión Nacional para alentar la participación de los consejeros políticos electores en la jornada.

4. El 20 de febrero de 2011, previo a las 10:00 horas, los integrantes de las mesas receptoras de votos procederán a su instalación, en presencia de los representantes de los candidatos que concurren.

Artículo 27. De la Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos.

1. La Asamblea tendrá una Mesa Directiva integrada por un Presidente, que será el Presidente de la Comisión Nacional; diez vicepresidentes, que serán los comisionados propietarios de la propia Comisión, y un Secretario, que será el Secretario Técnico del mismo órgano nacional.
2. A la Mesa Directiva le corresponde declarar la instalación de la Asamblea de Consejeros Políticos y autorizar el inicio de la votación simultánea en la sede de la Comisión Nacional y en las sedes de las entidades federativas, en los lugares en los que oportunamente se informe en los estrados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 28. Del acceso a la Asamblea de Consejeros Políticos.

1. En el lugar señalado para la celebración de la Asamblea de Consejeros Políticos en cada una de las sedes de su celebración descentralizada, se abrirá el registro de los consejeros a partir de las 9:00 horas.
2. Los consejeros políticos deberán identificarse con la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral y suscribir el registro de asistencia correspondiente, otorgándoseles el gafete de acceso respectivo.
3. Tendrán acceso al recinto de la Asamblea, los consejeros electores que porten el gafete que los identifique como asambleístas. Adicionalmente, sólo podrán ingresar al recinto quienes, independientemente de que no tengan la calidad de consejeros políticos, sean expresamente autorizados por la Comisión Nacional.

Artículo 29. De la jornada electoral.

1. La elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se llevará a cabo mediante el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible de los consejeros electores.
2. La jornada electoral se inicia a las 10:00 horas del 20 de febrero de 2010, con la instalación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos y las Mesas Directivas en las sedes de las entidades federativas, y concluye al término del ejercicio del sufragio activo por los consejeros electores en términos de la Base Vigésima tercera de la Convocatoria.
3. En ningún caso podrá iniciarse la votación antes de las 10:00 horas.
4. La Comisión Nacional y sus Órganos Auxiliares tomarán las medidas necesarias para habilitar urnas y mamparas que garanticen el secreto del voto, en el número que permita agilidad en el sufragio.
5. La votación de los consejeros políticos electores será recibida conforme a la siguiente mecánica:

- a) Los consejeros políticos electores se presentarán ante el presidente de la mesa receptora de votos, se identificarán con su credencial para votar con fotografía y mostrarán el gafete que para tal efecto emita la Comisión Nacional;
- b) El presidente de la mesa receptora de votos verificará que el elector esté incluido en el Padrón de Consejeros y, en ese caso, le entregará una boleta electoral;
- c) El consejero elector recibirá la boleta y pasará a la mampara correspondiente para votar;
- d) El consejero elector depositará la boleta en la urna dispuesta para tal efecto; y
- e) El secretario de la mesa receptora de votos impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del elector y anotará la palabra votó en el Padrón de Consejeros.

Artículo 30. Del cierre de la votación.

La votación se cerrará:

- a) Al momento en que hayan sufragado la totalidad de los consejeros presentes que deban concurrir a la mesa receptora de votos;
- b) A las 13:00 horas, cuando no haya más consejeros políticos electores formados en la mesa receptora del voto; y
- c) Después de las 13:00 horas, hasta que hubiesen votado todos los consejeros formados a esa hora.

Artículo 31. Del Acta de las mesas receptoras de votos.

1. Con motivo de la jornada electoral, la mesa receptora de votos levantará un acta que contendrá los apartados relativos a la instalación de la mesa receptora del voto, desarrollo de la jornada electoral y el correspondiente al escrutinio y cómputo de la votación recibida, en el formato que apruebe la Comisión Nacional. En su caso, también se llenará, en el formato que apruebe la propia Comisión, una hoja con los incidentes que se presenten en la jornada de elección interna.

2. Los integrantes de la mesa receptora de votos deberán firmar el acta que en ella se levante y, en su caso, la hoja de incidentes.

Artículo 32. Del escrutinio y cómputo.

1. Se contará como voto válido aquel en el que la marca hecha por el sufragante sobre la boleta:

- a) Marcó un solo recuadro de los que contienen las fotografías y nombres de los candidatos;
- b) Marcó más de un recuadro, pero permita distinguir, indubitadamente, la manifestación de voluntad del consejero elector; o
- c) Permita distinguir indubitadamente la manifestación de su voluntad a favor de una fórmula de candidatos.

2. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:
 - a) Marcó más de un recuadro y con ello no se permita distinguir indubitablemente el sentido del sufragio;
 - b) No marcó recuadro alguno; o
 - c) Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de algún candidato.
3. Concluida la votación, la mesa receptora de votos correspondiente, en presencia de los representantes de las fórmulas de candidatos que concurren, procederá a efectuar el escrutinio y cómputo de la votación recibida.
4. El escrutinio y cómputo de los votos se llevará a cabo como sigue:
 - a) El secretario de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta; y
 - b) El presidente, el secretario y el vocal, en calidad de escrutadores, ante los representantes de las fórmulas de candidatos presentes, abrirán la urna o urnas, según el caso, contarán los votos emitidos a favor de cada una de las fórmulas de candidatos y los votos nulos. En el acta se anotarán estos resultados, así como el número de boletas sobrantes e inutilizadas.
5. El Acta de Escrutinio y Cómputo deberá ser firmada por los integrantes de la mesa receptora del voto y por los representantes de las fórmulas de candidatos que hayan estado presentes.

Artículo 33. De la comunicación del resultado del cómputo.

1. Concluidos los cómputos en las sedes estatales y del Distrito Federal, el presidente del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional enviará inmediatamente, vía fax o correo electrónico, los resultados a la Comisión Nacional. Los presidentes de los Órganos Auxiliares confirmarán por la vía telefónica a la Secretaría Técnica el resultado del cómputo de la sede a su cargo.
2. La Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos realizará el cómputo nacional con la asistencia de un Notario Público, con base en los cómputos de las sedes estatales y del Distrito Federal, así como el de la sede nacional.

Capítulo Noveno. Del Paquete Electoral.

Artículo 34. De la integración del paquete electoral.

1. Concluido el escrutinio y cómputo, el Presidente del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional procederá a integrar el paquete electoral, el cual contendrá:

- a) Las boletas sobrantes e inutilizadas;
- b) Las boletas relativas a los votos válidos;
- c) Las boletas relativas a los votos nulos;
- d) El original del acta de la jornada correspondiente a la mesa receptora del voto;
- e) La hoja u hojas de incidentes, en su caso;
- f) El listado de consejeros políticos electores; y
- g) Los demás documentos que se hayan levantado en la jornada electoral.

2. El paquete electoral deberá cerrarse y firmarse por los integrantes de la Mesa Directiva. En la parte exterior del expediente electoral se fijará la primera copia del acta de la jornada.

3. Cerrado el paquete electoral de cada sede de la Asamblea descentralizada de Consejeros políticos, el Secretario de la Mesa Directiva correspondiente, entregará copia del Acta a los representantes de las fórmulas de candidatos.

4. El Presidente declarará clausurada la jornada en la sede correspondiente y colocará en lugar visible del exterior de la sede donde se haya realizado la Asamblea, los resultados del escrutinio y cómputo de la entidad federativa.

Artículo 35. Del traslado del paquete electoral.

1. El paquete electoral será trasladado inmediatamente a la sede de la Comisión Nacional, por conducto del Presidente del Órgano Auxiliar, acompañado de los representantes de las fórmulas que así lo deseen.

2. Los paquetes se recibirán en el orden que se presenten, expidiendo la constancia de recibo correspondiente.

3. El Presidente del Órgano Auxiliar dispondrá lo conducente para el depósito y salvaguarda de los paquetes, desde el momento de su recepción y hasta su entrega a la Comisión Nacional.

Capítulo Décimo.

De la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

Artículo 36. De la validez de la elección y la constancia de mayoría.

1. Realizado el cómputo nacional de la Asamblea de Consejeros Políticos o en el supuesto contemplado en los párrafos cuarto y quinto de la Base Octava de la Convocatoria, la Comisión Nacional declarará válido el proceso de elección y hará la declaratoria de Presidente y Secretario General electos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido a favor de la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos en la Asamblea, procediendo a entregar la constancia de mayoría respectiva.

2. La Asamblea de Consejeros Políticos concluirá con la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula triunfadora.

**Capítulo Undécimo.
De la Toma de Protesta.**

Artículo 37. De la protesta estatutaria.

El Presidente y Secretario General que resulten electos, rendirán la protesta estatutaria el 4 de marzo de 2011 ante el Consejo Político Nacional, en el lugar y la hora en que éste órgano partidario sea convocado.

**Capítulo Duodécimo.
Del Régimen de Impugnaciones.**

Artículo 38. De los medios de impugnación.

Los medios de impugnación que proceden en el proceso interno de elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, son los que para esos efectos prevé el Reglamento de la materia.

**Capítulo Décimo Tercero.
Del Régimen Sancionatorio.**

Artículo 39. De las sanciones.

1. La Comisión Nacional sólo conocerá de los escritos de inconformidad que presenten las fórmulas de candidatos o sus representantes, cuando a su juicio hayan ocurrido hechos que entrañen violación al orden normativo del proceso interno.

2. Los escritos de inconformidad se podrán interponer hasta las veinticuatro horas del día 18 de febrero de 2011 y los mismos no podrán referirse a hechos o circunstancias que deban ser invocados vía los medios previstos en el artículo 5 del Reglamento de Medios de Impugnación. Las inconformidades que no se presenten en tiempo serán desechadas de plano.

3. La Comisión Nacional podrá imponer a los candidatos, garantizando el derecho de audiencia y defensa a los presuntos infractores, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Suspensión temporal de actividades proselitistas; o
- c) Cancelación del registro como fórmula de candidatos.

4. Las sanciones serán impuestas atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción.

5. Cuando la impugnación involucre a un miembro del Partido que no sea candidato, la Comisión Nacional dará cuenta de la inconformidad presentada ante el órgano partidario competente.

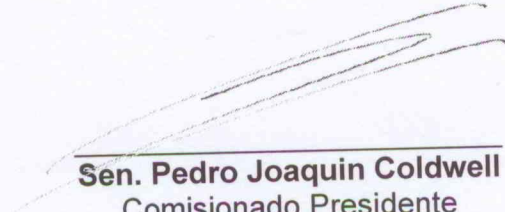
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Manual de Organización entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página web del Partido Revolucionario Institucional y se colocará en los estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Artículo Segundo.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal del Partido, con el apoyo de los Sectores, Organizaciones y Movimiento territorial en las entidades federativas y la participación de los Órganos Auxiliares en las propias entidades federativas, contribuirán a la difusión de este Manual de Organización. En todo caso, el Manual se colocará en los estrados de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de diciembre de 2010.

“Democracia y Justicia Social”
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos



Sen. Pedro Joaquin Coldwell
Comisionado Presidente



Dip. Morelos Canseco Gómez
Secretario Técnico